

Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-04-25

Total de Procesos : 6

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201900115	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE IRAKA 1 PH	GLADYS PATRICIA CONTRERAS BELLO	2022-04-22	1
202000063	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	MARIA ELSA CASALLAS Y OTROS	HEREDEROS DE MARIA ELENA CERON	2022-04-22	1
202100007	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	BERTILDA PEREZ DE MORENO	LEONARDO IZQUIERDO CHAVEZ	2022-04-22	1
202100255	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	SANDRA CECILIA MUÑOZ SANCHEZ	BLANCA NELLY MUÑOZ SANCHEZ	2022-04-22	1
202100354	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MONTIEN Y JOSEFINA PEREZ	2022-04-22	1
202200081	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	HILDA MANZANARES DIAZ	CRESENCIO MARTINEZ CADENA	2022-04-22	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE
	IRAKA I P.H.
Demandado	GLADYS PATRICIA CONTRERAS BELLO
Radicación	252864003001 2019-00115 -00
Decisión	TERMINA PROCESO

De conformidad con lo solicitado por las partes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente ejecución promovida por el CON-JUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE IRAKA I P.H. contra GLADYS PATRICIA CONTRERAS BELLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas. Ofíciese.

TERCERO: Autorizar la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor del demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c8634a7bc5dc8ba21ee60140a089f7524187c4e6f0e444321540533ef7fda24

Documento generado en 22/04/2022 05:22:52 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA	
Demandante	MARÍA ELSA CASALLAS Y OTRO	
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS MARÍA	
	ELENA CERÓN	
Radicación	252864003001 2020-00063 -00	
Decisión	Notifica por conducta concluyente	

Se **RECONOCE** personería a **JOAQUÍN CAMARGO URIBE**, identificado con C.C. 19.266.531 y TP 37.059, abogado, para actuar en representación de **NOE RO-DRÍGUEZ CERÓN**, quien actúa como heredero de la señora María Elena Cerón, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

El demandado toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d9549d310f23d2dc7560a16ad98f1733ab6e20ba496bea3bad93807ce565bb**Documento generado en 22/04/2022 05:22:53 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	BERTILDA PÉREZ DE MORENO
Demandado	LEONARDO IZQUIERDO CHÁVEZ
Radicación	252864003001 2021-00007 -00
Decisión	Resuelve Recurso de Reposición

I. ASUNTO A TRATAR

Se entra a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la procuradora judicial de las demandadas ÚRSULA GALINDO PUENTES, ADRIANA PÉREZ GALINDO Y NELLY PÉREZ GALINDO en contra del Auto de fecha primero (1) de Marzo de 2022 (anexo 31), donde se declaró NO probada la excepción previa formulada.

II. ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Pretende la recurrente que se convoque al señor registrador para que aporte al proceso un certificado de tradición especial donde estén descontadas todas las mutaciones que aparecen inscritas en el folio 166-27101, para que se pueda tener certeza que en la parte restante del mismo caben y están los lotes que se piden a través del proceso de prescripción.

El recurso se basa en que la parte demandante no cumplió con los pedimentos que hace la ley respecto de los procesos de pertenencia cuando estos se segregan de un predio de mayor extensión. Considera importante la determinación del área restante del predio de mayor extensión, toda vez que es menester saber cuánta área queda en el mismo para tener absoluta certeza y si los predios que se piden en usucapión están dentro del área.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando ocurriere que estas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 318 CGP).

La finalidad de las excepciones previas es atacar la forma, el proceso o el ejercicio de la acción presentada, más allá que hacer un pronunciamiento sobre los derechos sustanciales. Para ello el juez, al estudiar las excepciones previas, debe realizar un análisis crítico de su fundamento y establecer si en efecto, las mismas se fincan en cuestiones formales de la demanda y no en aspectos sustanciales relacionados con los derechos que las partes reclaman.

Dentro de la consagración taxativa que trae el art. 100 del CGP se encuentra enlistada en el numeral quinto **La Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales** o por indebida acumulación de pretensiones; una vez contrastados los requisitos exigidos por la norma con la demanda y sus anexos se encuentra que satisfacen plenamente el cumplimiento de los requisitos formales, tal como se indicó en el auto recurrido.

Esto es, en cumplimiento del artículo 83, ibidem la demanda especifica los linderos del predio de mayor extensión y de manera individual los lotes sobre los cuales recae la acción prescriptiva. Lo relacionado con el área de cada lote a usucapir corresponde a un debate del derecho sustancial, cuya decisión necesita un pronunciamiento de fondo, que no se resuelve a través de lo consagrado en el art. 100 de Estatuto Procesal.

Por lo anterior el juzgado RESUELVE:

Primero: Mantener incólume el auto de fecha 15 de Julio de 2021.

Segundo: Negar la concesión del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por improcedente, dado que el auto recurrido no es susceptible de este medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES/AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c91bc3e3fe37fcecd7b4c2d934cf1a3e62a12ff449a6d5e782a8460c5a1ce7b0

Documento generado en 22/04/2022 05:22:54 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	SANDRA CECILIA MUÑOZ SÁNCHEZ y
	otra
Demandado	BLANCA NELLY MUÑOZ SÁNCHEZ
Radicación	252864003001 2021-00255 -00
Decisión	Corre traslado informe

El informe presentado por la Oficina de Planeación municipal déjese en conocimiento de las partes, por un término de tres (03) días, para los efectos que estimen del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f6e32595163a8a10949d960d624fdf9eb21c3f7de4c8518788319c37b91f70a

Documento generado en 22/04/2022 05:22:48 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

La Mesa, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO	
Demandante	MI BANCO S.A.	
Demandado	LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ MON-	
	TIEN Y OTRA	
Radicación	252864003001 2021-00354	
Decisión	Aprueba liquidación de Costas	

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso y no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfbcfcbc4d2820a867b0dc353f595d69e14b6b0d4257232f6e44dc2e928ad110

Documento generado en 22/04/2022 05:22:50 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	HILDA MANZANAREZ DÍAZ
Demandado	CRESCENCIO MARTÍNEZ CADENA
Radicación	252864003001 2022-00081 -00
Decisión	Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que la parte actora no enmendó las inconsistencias señaladas en el auto inadmisorio en cuanto no acreditó en legal forma la defunción de la titular del derecho del dominio del inmueble con el que se pretende el deslinde, ni satisfizo las exigencias contempladas en el artículo 87 CGP como se requirió, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el art. 90 del CGP

No es de recibo la solicitud realizada por el memorialista sobre la admisión de la demanda sin el lleno de los requisitos legales, puesto que la legislación prevé lineamientos para probar la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes (art. 85 del CGP), situación a la que no se hizo referencia ni en la demanda ni en el escrito de la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda

SEGUNDO: En consideración de ser una actuación digital, no se requiere orden de devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a7e16e97ae50e626ee503b367967ccc4bc8d47431b69f47e516b72400ce768f

Documento generado en 22/04/2022 05:22:51 PM